



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0114-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 07 febrero de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 66119-2024-MDNCH de fecha 29 de noviembre del 2024 que contiene la Carta N° 004-2024/WBAAF-PF-MDNCH expedida por el Ing. Wilson Bryan Araucano Fajardo; también, el Informe N° 398-2024-MDNCH-SGEP-UF/MMLS de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Responsable de la Unidad Formuladora; el Informe N° 1314-2024-MDNCH-GEIN-SGEP de fecha 13 de diciembre del 2024, signado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 4474-2024-MDNCH-GEIN de fecha 13 de diciembre del 2024, expedido por la Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 8881-2024-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 20 de diciembre del 2024, suscrito por la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 008-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 08 de enero del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 432-2025-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 20 de enero del 2025, signado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 0072-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 842-2025-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 29 de enero de 2025, expedido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0750-2025-MDNCH/OGA de fecha 29 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 0125-2025-MDNCH-GM de fecha 04 de febrero de 2025, signado por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0032-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 05 de febrero de 2025, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre

RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traducándose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que el Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, en relación a la Cesión de derechos y de posición contractual establece: “*Cesión de derechos y de posición Contractual Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento*”;

Que el Artículo 1206° del Código Civil define a la cesión de derechos como “*(...) el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho de exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor.*”;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se tiene que, mediante Expediente Administrativo N° 66119-2024-MDNCH de fecha 29 de noviembre del 2024, el Ing. Wilson Bryan Arauco Fajardo solicita a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Infraestructura el pago correspondiente por la culminación y presentación del estudio de pre-inversión a nivel de PIP denominado: “CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. L LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”; a su vez, adjunta Contrato de Cesión de Derechos Económicos, en el cual se consigna como cesionario al Sr. Victor Alexander Cobeñas Ortiz, a quien le otorga los derechos económicos que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mantiene pendiente de pago a favor del Ing. Wilson Bryan Arauco Fajardo, hasta por un monto de S/. 35,000.00 (Treinta y Cinco Mil con 00/100);

Que, con Informe N° 398-2024-MDNCH-SGEP-UF/MMLS de fecha 11 de diciembre del 2024; la Responsable de la Unidad Formuladora remite a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos el informe donde se le otorga la CONFORMIDAD del servicio para la elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de PIP denominado: “CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. L LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, con Informe N° 1314-2024-MDNCH-GEIN-SGEP de fecha 13 de diciembre del 2024; la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Infraestructura la CONFORMIDAD del servicio para la elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de PIP denominado: “CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. L LOTE 1 DEL





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, con Informe N° 4474-2024-MDNCH-GEIN de fecha 13 de diciembre del 2024; la Gerencia de Infraestructura remite a la Oficina General de Administración la CONFORMIDAD del servicio para la elaboración del estudio de Pre Inversión a nivel de PIP denominado: “CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. L LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, con Informe N° 8881-2024-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 20 de diciembre del 2024; la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerencia Municipal derivar los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita opinión legal correspondiente respecto al Contrato de Cesión de Derechos Económicos en el Contrato N° 144-2024-OLOCP-MDNCH, para la contratación del servicio para la elaboración del estudio de pre-inversión a nivel de PIP denominado: “CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. L LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, con Informe N° 008-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 08 de enero del 2025; la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Logística y Control Patrimonial un pronunciamiento claro y preciso, en el que se establezca en su opinión técnica la viabilidad o inviabilidad, la procedencia o improcedencia, la admisibilidad o inadmisibilidad de la solicitud presentada;

Que, con Informe N° 432-2025-MDNCH-OGA/OLOCP de fecha 20 de enero del 2025; la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita su opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 0072-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 23 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se debe: *“DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de CESION DE DERECHOS ECONOMICOS referido al Contrato N° 144- 2024-OLOCP-MDNCH para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE PIP DENOMINADO: “CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ L LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH”(“...”); asimismo, “Exhorta a la Oficina de Logística y Control Patrimonial a que, (...) debe contar con su opinión propia, la cual resulta fundamental, para que la Oficina General de Asesoría*



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Jurídica, emita su pronunciamiento legal, garantizando así un análisis más completo y preciso de los documentos y situaciones que nos competen, para el desarrollo eficiente y adecuado de la atención de las solicitudes que ingresan a la entidad”;

Que, con Informe N° 842-2025-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Administración el Informe Técnico respecto a la Cesión de Derechos Económicos; concluyendo que se recomienda derivar la documentación donde se declara procedente la solicitud de Cesión de Derechos Económicos y se de el acto resolutive correspondiente;

Que, con Informe N° 0750-2025-MDNCH/OGA de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina General de Administración remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico respecto a la Cesión de Derechos Económicos para la emisión del acto resolutive correspondiente;

Que, con Memorandum N° 0125-2025-MDNCH-GM de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal solicita aclaración de Informe Legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de determinar quién es el órgano competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 0032-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 05 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que corresponde a la Gerencia Municipal emitir el acto resolutive correspondiente, en merito al numeral 5.2.1.1.4. de la Directiva N° 001-2019-MDNCH – Desconcentración de facultades, Atribuciones y Competencias Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, al respecto se debe tener en cuenta que, en el Inciso 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*; **asimismo en el inciso 34.2 se precisa que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”**;

Que, como se indicó anteriormente, en el Artículo 37° de la misma normatividad, respecto a la Cesión de Derechos y de Posición Contractual, se establece que: *“salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento”*;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

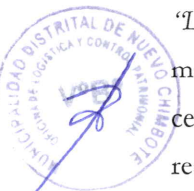
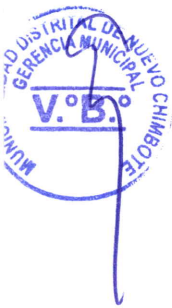
Bienestar para TODOS

Que, como se desprende del artículo citado, la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos a favor de terceros, excepto cuando una norma legal o reglamentaria prescriba lo contrario. Cabe precisar que los derechos que el contratista puede ceder a terceros son aquellos referidos al cobro de la contraprestación que le debe la Entidad por la ejecución de la prestación o prestaciones a favor de esta; asimismo, es preciso mencionar que, por "disposición legal o reglamentaria", se entiende a toda prescripción, regla o precepto contenido dentro de una ley o un reglamento, según corresponda;

Que, en ese sentido, el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, es concreto en cuanto a que, la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros; salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga alguna excepción o limitación. Debe notarse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra -según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad.

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su literal 160.1., se tiene que: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes";

Que, por su parte, el Artículo 1206° del Código Civil establece que: "La cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto". En ese sentido, la cesión de derechos es un acto bilateral toda vez que para su celebración se requiere de la manifestación de voluntad del cedente y del cesionario, pudiéndose prescindir de la manifestación de voluntad del deudor respecto de su aceptación o no de la cesión; sin embargo, es importante mencionar que el artículo 1215° del Código Civil señala lo siguiente: "La cesión produce efecto contra el deudor cedido desde que éste la acepta o le es comunicada fehacientemente", De esta manera, el Código Civil ha considerado imprescindible que el deudor cedido tome conocimiento de la cesión y, con tal finalidad, ha establecido los dos medios mediante los cuales la cesión produce efecto, respecto del deudor cedido: (i) la aceptación o (ii) la comunicación fehaciente;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Que, conforme a lo expuesto en párrafos precedentes, la normativa de contrataciones del Estado prohíbe (con ciertas excepciones) que aquellas personas naturales o jurídicas que hayan celebrado un contrato con una Entidad puedan ceder su posición contractual. Dicha prohibición para los contratistas tiene como fundamento el hecho de que tales personas -naturales o jurídicas- han sido seleccionadas a través de un procedimiento de selección competitivo considerando las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, situación que podría verse afectada si se permitiera ceder las obligaciones y derechos¹ (asumidos en virtud del contrato con la Entidad) a un tercero ajeno a la relación contractual, respecto del cual -al no haber sido seleccionado a través del procedimiento de selección respectivo- no existe garantía de la idoneidad de la prestación pendiente de ejecución;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que, el 05 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y el contratista ING. WILSON BRYAN ALEXANDER ARAUCANO FAJARDO, suscribieron Contrato N° 144- 2024-OLOCP-MDNCH, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE PIP DENOMINADO: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ L LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la suma de S/ 35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), por el plazo de ejecución de la prestación de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS:

Que, asimismo, a través del Expediente Administrativo N° 66119-2024, solicita el pago correspondiente por la culminación y presentación del Estudio de Pre-Inversión a nivel de PIP denominado: "CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA MZ. L LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DEL SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" y anexa EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS celebrados de una parte, WILSON BRYAN ALEXANDER ARAUCANO FAJARDO, identificado con D.N.I N° 45991210 y con RUC N° 10459912105, y de la otra parte, VICTOR ALEXANDER COBEÑAS ORTIZ, con D.N.I 45248577, R.U.C N° 10452485775;

¹ El artículo 1437 del Código Civil establece que en la cesión de posición contractual "El cedente se aparta de sus derechos y obligaciones y unos y otros son asumidos por el cesionario desde el momento en que se celebre la cesión.(...)".



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE ha emitido la Opinión Técnica N° 094-2019-DTN en fecha 10 de junio de 2019; mediante la cual concluye lo siguiente:

“3.1. En el ámbito de contrataciones del Estado, el contratista, mediante una cesión de derechos sólo transfiere a un tercero su derecho a percibir el pago por parte de la Entidad, mas no sus obligaciones derivadas del contrato que mantiene frente a la Entidad.

3.2. Sin perjuicio de las atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado reconoce a la Entidad, tales como aquellas referidas a la conformidad previa al pago, el contratista si podría ceder su derecho (a favor de terceros) a recibir los pagos a cuenta generados de las prestaciones ya ejecutadas como su derecho a recibir los pagos que se realizarán por las prestaciones pendientes a ejecutarse derivadas del contrato suscrito con la Entidad, siempre que ello se desprenda de los términos del acuerdo -entre el contratista (cedente) y el tercero (cesionario) que contiene la referida cesión.(...)”(El resaltado y subrayado es agregado).

Que, conforme se indicó en párrafos precedentes, mediante Informe Legal N° 0072-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 23 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente la solicitud de Cesión De Derechos Económicos referido al Contrato N° 144- 2024-OLOCP-MDNCH; señalando además que, considera que la Cesión de Derechos Económicos es crucial para asegurar la legalidad y transparencia en la transferencia de derechos relacionados con un contrato o acuerdo, garantizando que la operación se realice conforme a las normativas vigentes. Esta declaración valida que la cesión cumple con los requisitos legales establecidos, protege los intereses de las partes involucradas y asegura que el cesionario pueda ejercer los derechos adquiridos de manera legítima, evitando posibles conflictos o reclamos futuros que puedan surgir por una cesión indebida o no autorizada. Por otra parte, recalca que únicamente se ceden los derechos económicos y no los derechos contractuales, para evitar interpretaciones erróneas que puedan comprometer la naturaleza del acuerdo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, el CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS de fecha 04 de noviembre de 2024 suscrito por el ING. WILSON BRYAN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARAUCANO FAJARDO a favor del **SR. VICTOR ALEXANDER COBEÑAS ORTIZ**, respecto al derecho de percibir el pago derivado del **CONTRATO N° 144 - 2024-OLOCP-MDNCH**, que tiene como objeto contractual la Contratación del Servicio para la Elaboración del Estudio de Pre-Inversión a Nivel de PIP Denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA MZ L LOTE 1 DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOMAS DEL MAR DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

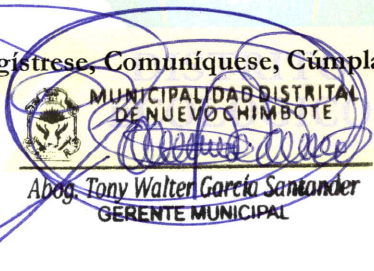
ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que **Oficina de Logística y Control Patrimonial** elabore el proyecto de Adenda al Contrato N° 144 - 2024-OLOCP-MDNCH, en lo referido a la Cesión de Derechos Económicos que se reconoce en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la **Oficina General de Administración**, realice los actos necesarios para la ejecución de la Cesión de Derechos Económicos autorizada en el artículo primero de la presente resolución, con arreglo a la normatividad en materia de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abog. Tony Walter Gareta Santander
GERENTE MUNICIPAL

